



ESTUDIO & CONSULTORIA  
JURIDICO


# VÍCTOR A. TOMALA PERERO


ABOGADO LITIGANTE Y CRIMINOLOGO

Oficina: Edificio CC."OLYMPO" 518 av. 9 de Oct. y calle Guayaquil

2do. Piso Ofic. 11. E mail: victortomala@yahoo.es

Teléfonos: oficina 042-782665 - Celular 0993-679642

 @tomala\_perero

 victor tomala

La Libertad - Santa Elena - Ecuador

ASUNTOS

Penal - Laboral  
Civil - Mandato  
Transito - Menores

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**GEOVANNY FIDEL LOPEZ TELLO**, ante usted, con mucho respeto comparezco dentro del proceso No. **0393-17-EP, 0393-2017**, por ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, contra la SENTENCIA de fecha 15 de diciembre del 2017, de la Sala Especializada de lo penal, penal Militar, Penal Policial y Transito de la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, dentro del Juicio No. 17721-2016-0392 y EXPONGO:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES DE DOBLE JUZGAMIENTO Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:**

**1.1.- DELITO FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, SE DICTA SENTENCIA DE HOMICIDIO CULPSO:** el primer Tribunal de Garantías Penal integrada por *Dr. Pedro Ordoñez Santacruz, AB. Odalia Ledesma Alvarado y AB. Abdón Monroy Palau*, jueces del Tribunal Penal de La Libertad, según acta de *acta de Reinstalación de Audiencia de juicio de fecha 30 de Junio del 2015 a las 09h09, consta la Sentencia, que imponen a Geovanny López Tello la pena de 2 años de Prisión por el delito de homicidio culposo, Sentencia que fue notificada verbalmente;*

1.2.- Los jueces de la primera Sentencia, fueron suspendidos por 90 días por el Consejo de la Judicatura, dentro **del sumario No. OF-0086-DPSE-2015**, que consta dentro del proceso, para impedir notifiquen por escrito la Sentencia a las partes, por esta causa los Jueces **Ab. Milton Pozo Izquierdo, Ab. Lenin Quiñonez Rodríguez y Ab. Janina Mendoza Ramírez**, integraron el mismo Tribunal de La Libertad, con fecha **13 de agosto del 2015, las 14h32**, quienes declararon la nulidad procesal de oficio del proceso penal, que contiene la audiencia de juzgamiento instalada el día 22 de Junio del 2015 a las 09h00 y su posterior finalización el día 30 de Junio del 2015, a las 14h30, Nulidad que fue apelada, pero la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, mediante auto resolutorio del 22 de septiembre del 2015 a las 08h32, rechazó el recurso de apelación y CONFIRMÓ el auto de nulidad dictado por este Tribunal. Los jueces suspendidos fueron posteriormente declarados inocentes por la misma Directora que solicito la suspensión al Presidente del Consejo de la Judicatura, además consta la Sentencia escrita que fue notificada a las partes, pero que los Jueces no fueron destituidos; y,

1.3.- Los nuevos Jueces del Tribunal, convocaron audiencia de juicio los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de Octubre del 2015 y Con fecha 08 de noviembre del 2015, las 19h37, con los mismos jueces, peritos, testigos y partes procesales, sorpresivamente dictaron sentencia de culpabilidad en contra del ciudadano Geovanny Fidel López Tello, como autor por el delito de Femicidio tipificado y sancionado en el Art. 141 con las agravantes del art. 142, ambos del COIP, imponiéndole la pena privativa de libertad de 26 años y multa de 800 salarios, dentro de un mismo proceso penal.

**SEGUNDO.- CONVOQUE A AUDIENCIA DE RECURSO DE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION:** Conforme al debido proceso y seguridad jurídica, solicito señale fecha, día y hora la AUDIENCIA PARA ALEGAR Y FUNDAMENTAR MI ACCION, que fue admitida en los No. 211 y 232 de fecha Quito D.M.- 15 de mayo del 2019; y, por cuanto mi vida corre peligro en el centro de privación de libertad de personas en conflicto con la ley, donde he sido víctima de violación, chantaje y amenaza de muerte, por estas consideraciones señalen fecha, día y hora, para la reivindicación de mis derechos Constitucionales y legales.

Sírvase proveer.

ES JUSTICIA

A RUEGO DEL PETICIONARIO, SU ABOGADO PATROCINADOR



**AB. VICTOR TOMALA PERERO, Esp.**  
**FORO 24-1992-3**



<sup>1</sup> 21. Justiciar el doble juzgamiento, conforme la Sala de Admisión ha admitido "No obstante, respecto al derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa, el accionante desarrolla su alegación en el sentido de que se realizaron dos audiencias de juicio. En la primera, fue declarado culpable como autor de delito de homicidio culposo, sin que dicha decisión haya sido **"reducida a escrito, toda vez que, los jueces que integraron el Tribunal fueron suspendidos en funciones"**, por el Consejo de la Judicatura. En la segunda audiencia, fue declarado culpable como autor del delito de femicidio, tanto en la audiencia oral como en la decisión escrita. A su decir la diferencia entre el primer y segundo juzgamiento es que en el primero, **"//o existieron presiones de orden político que direccionen los resultados judiciales"**

<sup>2</sup> 23. Asimismo, el fundamento de este último punto, no se agota en lo injusto o equivocado de la sentencia ni se sustenta en la falta o indebida aplicación de la ley. Tampoco se fundamenta en una nueva valoración probatoria. En consecuencia, esta alegación no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 62, numerales 3, 4 y 5 de la LOGJCC. Por el contrario, en el caso que nos ocupa esta Sala entiende que se cumple con el requisito de la relevancia constitucional, prevista en el artículo 62, numeral 8 de la LOGJCC, porque de ser el caso permitiría solventar una violación grave de derechos en el marco de lo establecido en los considerandos 21 a 23.